

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 755

8 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a las Comisiones de Turismo y Cultura; y de Desarrollo Económico y Planificación

LEY

Para crear y demarcar el Destino Turístico “Región Turística Norte Central”, ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico la elaboración de un Plan Estratégico y de Mercadeo del Destino; crear la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de “Región Turística Norte Central”, crear el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales; crear el Comité de Educación y Mercadeo, ordenar a los municipios que componen “Región Turística Norte Central” realizar un inventario de facilidades turísticas y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La actividad turística constituye uno de los principales sectores de la economía de Puerto Rico. Este importante sector es fuente de generación de empleos y capital para los puertorriqueños.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico está orientada a la descentralización y regionalización de la actividad turística, contando con la participación de los municipios, asociaciones, organizaciones, la academia y el sector privado, entre otros. A los fines de que se permita destacar nuestra diversidad e integrar y mercadear los ofrecimientos regionales, así como viabilizar el desarrollo potencial de diferentes destinos turísticos.

La Ley Núm. 158 de 20 de diciembre de 2005, creó y demarcó el Destino Turístico Porta del Sol - Puerto Rico. Este destino turístico comprende los Municipios de Aguada, Aguadilla, Añasco, Cabo Rojo, Guánica, Isabela, Hormigueros, Las Marías, Lajas, Maricao, Mayagüez, Moca, Rincón, Sabana Grande, San Sebastián y Quebradillas.

La Región Norte Central por su parte, ha iniciado gestiones bajo el liderato de sus alcaldes y el sector privado a través de un comité gestor que agrupa a entidades tales como la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Iniciativa Tecnológica del Norte (INTENOR), y el Consorcio Norte Central (CONOCE), entre otros, con el fin de impulsar el desarrollo y mercadeo de la región hasta que se defina cual será la marca y logo a promocionar como región turística.

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2007-45 se creó el Destino Turístico “Región Turística Norte Central”, el cual comprende los Municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Corozal, Dorado, Florida, Hatillo, Lares, Manatí, Morovis, Naranjito, Orocovis, Toa Alta, Toa Baja, Utuado, Vega Alta y Vega Baja. En esencia dicha Orden Ejecutiva desarrolla un plan estratégico orientado a la regionalización y desarrollo del turismo en la Región Norte Central similar al proyecto Porta del Sol y Porta Caribe. Por su parte Porta Caribe comprende a los Municipios de Adjuntas, Arroyo, Coamo, Guayama, Guayanilla, Guánica, Jayuya, Juana Díaz, Salinas, Patillas, Peñuelas, Ponce, Santa Isabel, Villalba y Yauco y fue creado mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2006-11.

Dada la importancia de un proyecto de esta magnitud para el desarrollo y calidad de vida de nuestra Isla, esta Asamblea Legislativa considera como un acto de equidad y justicia para todos los municipios que comprenden la Región Norte Central en que el Destino Turístico “Región Turística Norte Central” sea adoptado mediante legislación.

Por tanto esta Asamblea Legislativa con el propósito de brindar carácter de permanencia al Destino Turístico “Región Turística Norte Central”, considera más que apremiante aprobar esta legislación en beneficio del desarrollo económico y turístico de la región norte central de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-“Región Turística Norte Central - Puerto Rico”, creación.
- 2 Se crea el Destino Turístico que se conocerá como “Región Turística Norte Central -
- 3 Puerto Rico”, cuyo nombre será una marca registrada, propiedad de la Compañía de Turismo
- 4 de Puerto Rico. Ninguna persona natural o jurídica podrá utilizar la frase o concepto “Región

1 Turística Norte Central” de la marca registrada de “Región Turística Norte Central- Puerto
2 Rico”, para propósito alguno, sin el consentimiento previo de la Compañía de Turismo.

3 Artículo 2.-Plan Estratégico para Región Turística Norte Central - Puerto Rico.

4 Se ordena a la Compañía de Turismo de Puerto Rico preparar un Plan Estratégico para
5 el destino de desarrollo turístico “Región Turística Norte Central - Puerto Rico”. Para
6 propósitos de esta Ley, el término “Plan” significará el Plan Estratégico para el destino de
7 desarrollo turístico de la Región Turística Norte Central - Puerto Rico.

8 El destino denominado Región Turística Norte Central - Puerto Rico comprenderá los
9 Municipios de Arecibo, Barceloneta, Camuy, Ciales, Corozal, Dorado, Florida, Hatillo,
10 Lares, Manatí, Morovis, Naranjito, Orocovi, Toa Alta, Toa Baja, Utuado, Vega Alta y Vega
11 Baja.

12 Artículo 3.-Junta Ejecutiva; creación.

13 Se crea la Junta Ejecutiva para el Desarrollo Turístico de Región Turística Norte
14 Central - Puerto Rico, que contará con un Comité de Educación y Mercadeo y un Comité de
15 Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. Ambos Comités estarán
16 adscritos y responderán al Presidente de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la Región
17 Turística Norte Central - Puerto Rico.

18 Artículo 4.-Junta Ejecutiva; composición.

19 La Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la Región Turística Norte Central - Puerto
20 Rico estará compuesta por once miembros, quienes serán: el Director Ejecutivo de la
21 Compañía de Turismo, quien será su Presidente; el Presidente de la Junta de Planificación; el
22 Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Secretario del
23 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo

1 Económico para Puerto Rico; el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; el
2 Presidente del Comité de la Región Turística Norte Central de la Asociación de Hoteles y
3 Turismo de Puerto Rico; el Presidente Ejecutivo de la Iniciativa Tecnológica del Norte
4 (INTENOR); un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador
5 ubique dentro del Destino Turístico conocido como Región Turística Norte Central - Puerto
6 Rico; un miembro de la Federación de Alcaldes y un miembro de la Asociación de Alcaldes
7 que cuyos Municipios ubiquen dentro del Destino de la Región Turística Norte Central -
8 Puerto Rico.

9 Artículo 5.-Facultades de la Junta Ejecutiva.

10 La Junta para el Desarrollo de la Región Turística Norte Central - Puerto Rico
11 dirigirá y coordinará los esfuerzos para la implantación del Plan y además, tendrá la
12 responsabilidad de delimitar las estrategias y tomar todas las acciones necesarias para
13 convertir el destino Región Turística Norte Central - Puerto Rico como un destino turístico de
14 clase mundial.

15 Artículo 6.-Facultades del Presidente de la Junta Ejecutiva.

16 El Presidente de la Junta Ejecutiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades y
17 deberes:

- 18 a. Convocará a la Junta Ejecutiva a todas sus reuniones ordinarias y
19 extraordinarias;
- 20 b. Coordinará los trabajos de la Junta, orientados al desarrollo de la
21 Región Turística Norte Central - Puerto Rico, como destino turístico de
22 clase mundial;

- 1 c. Coordinará de forma integrada los trabajos de la Junta Ejecutiva junto
2 con los Comités;
- 3 d. Crearé subcomités sobre materias específicas, que podrán estar
4 compuestos por miembros de los Comités o por otros funcionarios o
5 personas del sector público o privado con injerencia o pericia sobre los
6 asuntos del subcomité para el cual son designados;
- 7 e. Será miembro ex-officio de todos los Comités o Subcomités creados
8 por esta Ley o por la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la Región
9 Turística Norte Central;
- 10 f. Crearé, con la aprobación de la Junta, todos los reglamentos y planes
11 necesarios para la implantación de esta Ley; y
- 12 g. Establecerá una oficina en cualquiera de los Municipios ubicados en el
13 Destino de la Región Turística Norte Central, para brindar apoyo a la
14 Junta Ejecutiva o sus Comités, así como a cualquier Subcomité que se
15 haya establecido al amparo de las disposiciones de esta Ley.

16 Artículo 7.-Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos
17 Ambientales.

18 El Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales,
19 estará compuesto por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,
20 quien será su Presidente; el Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y
21 Alcantarillados; el Director de la Autoridad de Energía Eléctrica; el Director de Planificación
22 de la Compañía de Turismo; el Director de la Autoridad de los Puertos; el Director de la
23 Autoridad de Carreteras; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y

1 Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Director
2 de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; un miembro nombrado por la Asociación de Dueños
3 de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Región
4 Turística Norte Central - Puerto Rico; y el Presidente del Comité de la Región Turística Norte
5 Central de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico.

6 Este Comité realizará cualquier tarea encomendada por la Junta Ejecutiva o su
7 Presidente, así como cualquier otra que el Comité entienda que ayude al propósito estipulado
8 en esta Ley. Este Comité tendrá la tarea de identificar las necesidades inmediatas y establecer
9 un plan de trabajo, aprobado por la Junta, en unión a las agencias que lo componen. Evaluará
10 la programación de la construcción de estructuras viales, proyectos de acueductos y de
11 electricidad, entre otras, que sean necesarios para el fortalecimiento de la infraestructura
12 turística y asuntos financieros relacionados al desarrollo de atracciones e instalaciones
13 turísticas.

14 Además el Comité preparará un Reglamento que permita la coordinación y pasos a
15 seguir para señalar mediante rótulos, los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las
16 rutas para llegar a éstas. Este Reglamento, incluirá lo relacionado a permitir la rotulación en
17 coordinación con el Comité; por medio de las entidades interesadas, públicas o privadas, con
18 el propósito de atender la necesidad de fácil acceso y ubicación. Todo rótulo que se instale
19 para señalar los pueblos, instalaciones y atracciones turísticas y las rutas para llegar a éstas,
20 estarán escritos en ambos idiomas, español e inglés y cuando se trate de señas, se utilizarán
21 aquellas utilizadas internacionalmente, en bienestar de los turistas y el público en general.

22 Artículo 8.-Comité de Educación y Mercadeo.

1 El Comité de Educación y Mercadeo estará compuesto por el Director Ejecutivo de la
2 Compañía de Turismo, quien será su Presidente; el Presidente del Banco de Desarrollo
3 Económico para Puerto Rico; un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de
4 Paradores, cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Región Turística
5 Norte Central - Puerto Rico; el Presidente del Comité de la Región Turística Norte Central de
6 la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un representante del sector de operadores
7 de excursiones (Empresas de Excursiones) del área norte-central; un representante del sector
8 de transportación turística del área norte-central; un representante del sector de guías
9 turísticos del área norte-central; un representante de la Academia (Universidades); y el
10 Presidente de la Asociación de Industriales de la Región Turística Norte Central – Puerto
11 Rico.

12 Artículo 9-Sustitución.

13 Cada miembro podrá designar un representante autorizado que le sustituya de forma
14 oficial en los trabajos de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la Región Turística Norte
15 Central- Puerto Rico o de los Comités o de los Subcomités que puedan crearse al amparo de
16 esta Ley, siempre que esa persona esté facultada para tomar decisiones a nombre de la
17 agencia o entidad gubernamental que se represente.

18 Artículo 10.-Términos y Organización de los Trabajos

19 Los miembros del sector público ocuparán sus cargos durante el tiempo que duren sus
20 nombramientos como Secretarios o Directores de las Agencias señaladas. El nombramiento
21 de los Representantes de los Alcaldes será por un término de cuatro (4) años o hasta que dure
22 su término, lo que ocurra primero.

1 Los miembros del sector privado ocuparán sus cargos durante el término que dure su
2 nombramiento como presidentes de la Asociación u Organización privada. El nombramiento
3 de un representante del sector privado que no sea Presidente de su Asociación u Organización
4 será de cuatro (4) años.

5 La organización de la Junta Ejecutiva y de los Comités se hará en un período no
6 mayor de treinta (30) días, después de aprobada esta Ley. El Presidente de la Junta Ejecutiva
7 convocará a todos los miembros que componen la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la
8 Región Turística Norte Central, quienes se reunirán, organizarán y establecerán la estructura
9 de la Junta Ejecutiva, así como los Comités, y a su vez crearán un plan de trabajo interno para
10 su administración. Luego de la primera reunión, el Presidente de la Junta Ejecutiva reunirá a
11 los miembros de los dos Comités, y a su vez crearán el plan de trabajo para los mismos.

12 Artículo 11.-Reuniones.

13 La Junta Ejecutiva, previa convocatoria del Presidente y los Comités, se reunirán por
14 lo menos una vez al mes. No obstante, el Presidente podrá convocar a reuniones
15 extraordinarias cuando lo entienda necesario.

16 Ningún miembro recibirá pago alguno, por sus labores en la Junta Ejecutiva o en
17 cualquiera de sus Comités o Subcomités, ni cobrará dietas por su asistencia a las reuniones y
18 actividades. Se excluyen de la aplicación de esta disposición a aquellos empleados o
19 funcionarios gubernamentales que, en virtud de sus funciones, tengan derecho al reembolso
20 de gastos por concepto de dieta y millaje, conforme a la Ley y los Reglamentos que apliquen.

21 Artículo 12.-Elaboración del Plan.

22 Se ordena a la Compañía de Turismo preparar un Plan para el destino denominado
23 como la Región Turística Norte Central- Puerto Rico. Ese Plan será una de las varias

1 herramientas de trabajo para la Junta Ejecutiva, así como para los Comités y los Subcomités
2 que se puedan crear al amparo de esta Ley.

3 La Compañía de Turismo de Puerto Rico establecerá una Oficina para la Junta
4 Ejecutiva para el Desarrollo de la Región Turística Norte Central - Puerto Rico en uno de los
5 Municipios del Destino Turístico Región Turística Norte Central - Puerto Rico y además, le
6 facilitará el personal, material y equipo de apoyo necesario para el debido funcionamiento de
7 la Junta Ejecutiva o de cualquiera de sus Comités o Subcomités.

8 Artículo 13.-Responsabilidades de los Municipios.

9 Se ordena a los Municipios, consignados en el Artículo 2 de esta Ley, someter a la
10 Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la Región Turística Norte Central - Puerto Rico, un
11 inventario de las atracciones turísticas actuales y potenciales de los mismos, así como las
12 necesidades de infraestructura de cada Municipio. También, someterá un listado de los
13 artesanos residentes de las fiestas populares y culturales que ubican o se celebran en esos
14 Municipios, que será sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta
15 Ley.

16 Artículo 14.-Responsabilidades de las Agencias.

17 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica, al Departamento de Transportación y
18 Obras Públicas, a la Autoridad de Carreteras, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
19 y a la Autoridad de los Puertos, efectuar un estudio de necesidades que será sometido a la
20 Junta de Planificación, Compañía de Turismo y a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la
21 Región Turística Norte Central - Puerto Rico, en el que se presente un análisis de la
22 infraestructura necesaria y los planes de trabajo que se deberán realizar. Este estudio será
23 sometido en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación de esta Ley.

1 Se ordena al Instituto de Cultura Puertorriqueña, realizar un estudio abarcador de los
2 elementos culturales distintivos; historia, leyendas, tradiciones y monumentos históricos del
3 Destino Región Turística Norte Central - Puerto Rico. Este estudio deberá ser sometido a la
4 Junta Asesora para el Desarrollo de la Región Turística Norte Central - Puerto Rico y a la
5 Compañía de Turismo de Puerto Rico, en o antes de sesenta (60) días luego de la aprobación
6 de esta Ley.

7 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Compañía de
8 Parques Nacionales, someter a la Junta de Planificación, a la Junta Ejecutiva para el
9 Desarrollo de la Región Turística Norte Central - Puerto Rico y a la Compañía de Turismo de
10 Puerto Rico, un inventario de las reservas o recursos naturales y de las facilidades recreativas
11 existentes en el Destino denominado Región Turística Norte Central - Puerto Rico. Además,
12 el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales revisará su Reglamento de
13 Concesiones para aquellas personas o empresas que soliciten concesionarios en los predios
14 que la agencia administra.

15 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, desarrollar un plan de
16 financiamiento público para Región Turística Norte Central - Puerto Rico y promover el
17 patrocinio económico del sector privado. Este plan de financiamiento será sometido a la Junta
18 Ejecutiva y a la Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes de sesenta (60) días luego de
19 la aprobación de esta Ley.

20 Artículo 15.-Rotulación

21 Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rotular el área y
22 carreteras comprendidas dentro del Destino Turístico denominado “Región Turística Norte
23 Central - Puerto Rico”, por medio de letreros escritos en ambos idiomas, español e inglés y

1 cuando se trate de señas, con aquellas utilizadas internacionalmente. El Departamento dará
2 prioridad a las áreas y carreteras que delimite la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de la
3 Región Turística Norte Central - Puerto Rico por recomendación del Comité de
4 Infraestructura, Desarrollo, Transportación y Asuntos Ambientales. El Reglamento sobre
5 rotulación, que deberá adoptar el Comité de Infraestructura, Desarrollo, Transportación y
6 Asuntos Ambientales a tenor con lo dispuesto en el Artículo 7 de esta Ley, permitirá la
7 rotulación por medio de entidades interesadas, públicas o privadas, en coordinación en el
8 comité, estratégicamente ubicada de manera que garantice su fácil localización y acceso, en
9 bienestar de los turistas y del público en general.

10 Artículo 16: Exclusiones

11 Se excluye el destino denominado Región Turística Norte Central - Puerto Rico de la
12 aplicabilidad del inciso 8 del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según
13 enmendada, conocida como la “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”. No podrá
14 existir ningún Comité regional o municipal que no sean los establecidos por virtud de esta
15 Ley que tengan como finalidad las funciones delegadas a la Junta Ejecutiva o a sus Comités
16 creados en esta Ley, la Compañía de Turismo dará cumplimiento específico a lo estipulado en
17 este Artículo.

18 Artículo 17: Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.